

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

83333-2



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
KIMMOY C. LTDA.-----**

CAPITAL SOCIAL . US\$400,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy tres de septiembre del dos mil uno, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen, los señores: WASHINGTON FERNANDO CRUZ DURANGO, mayor de edad, ecuatoriano, soltero, Ingeniero Civil, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, YADIRA ANGELINA SANDOYA MOSQUERA, mayor de edad, ecuatoriana, soltera, Arquitecta, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y LETICIA ODALIA SANDOYA MOSQUERA, mayor de edad, ecuatoriana, soltera, Ingeniera en Computación, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden como queda expresado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada, estatutos y más declaraciones que se estipulen al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA: CONTRATO DE COMPAÑIA.-** Comparecen a la celebración de este contrato los señores: WASHINGTON FERNANDO CRUZ DURANGO, mayor de edad, ecuatoriano, soltero, Ingeniero Civil, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, YADIRA ANGELINA SANDOYA MOSQUERA, mayor de edad, ecuatoriana, soltera, Arquitecta, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y LETICIA ODALIA SANDOYA MOSQUERA, mayor de edad, ecuatoriana, soltera, Ingeniera en Computación, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.- Todos los comparecientes lo hacen por sus propios derechos y declaran que es su voluntad constituir por medio de este acto una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **KIMMOY C. LTDA.**, que se registrá de conformidad con los estatutos sociales de las cláusulas siguientes.- **SEGUNDA: ESTATUTOS**

Dr. P. G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
CANTON GUAYAQUIL

SOCIALES: ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- Bajo la denominación de **KIMMOY C. LTDA.** se constituye en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, una compañía del tipo de Responsabilidad Limitada y de carácter mercantil que se registrará por las leyes vigentes de la República, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General de Socios. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio está en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero, previa resolución favorable de la Junta General de Socios; en éstos casos, se tendrán tales lugares como domicilios especiales para los actos que en ella celebre la compañía.- **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO.-** KIMMOY C. LTDA., se dedicará a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, obras civiles, como: carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes, inclusive a las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; así mismo podrá dedicarse al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional.- La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.- La captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorio para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal, a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos, a la fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas: a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios ya sea de

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

633333

obreros, secretarias, personal semicalificado, técnico en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librería y bazares, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general.- Equipo especial contra incendio, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada; teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículo y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosa, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículo de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad, fomentará él

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

turismo nacional ya en el continente o las islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero, a la compra-venta y alquiler de barcos, vehículos terrestres y embarcaciones marítimas y fluviales y para el transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general, a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás, a la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajo de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; a la instalación de Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social.- Podrá ejercer toda

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

100004



actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración de esta compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. No obstante la compañía podrá disolverse antes del plazo indicado, el mismo que podrá también ser prorrogado de acuerdo a la Ley, los estatutos sociales y lo que sobre el particular resuelva la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, suscritas y pagadas en la siguiente forma: el señor Ingeniero Washington Fernando Cruz Durango suscribe Ciento Noventa y Cinco participaciones de un dólar cada una, teniendo pagado el 50% esto es, \$ 97.50 Dólares de los Estados Unidos de América; la Arquitecta Yadira Angelina Sandoya Mosquera suscribe Ciento Noventa y Cinco participaciones de un dólar cada una, teniendo pagado el 50%; esto es, \$ 97.50 Dólares de los Estados Unidos de América y la Ingeniera Leticia Odalia Sandoya Mosquera suscribe Diez participaciones de un dólar cada una, teniendo pagado el 50%; esto es, \$ 5 Dólares de los Estados Unidos de América.- Por lo que, en la actualidad el capital social de la compañía se encuentra pagado en un 50% en dinero efectivo y de curso legal; y, el saldo, esto es la suma de Doscientos dólares americanos en un plazo de 12 meses.- **ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán representadas por certificados de aportación, los mismos que serán suscritos por el Presidente y el Gerente de la Compañía. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará el carácter de no negociable, el número de participaciones que por aporte le corresponde, las mismas que son acumulativas e indivisibles.- **ARTICULO SEXTO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía KIMMOY C. LTDA. de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva de por lo menos igual al 20% del capital. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un 5% hasta completar el fondo de reserva exigido por la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION.-** El Gobierno de la compañía

D. P. J. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

será ejercido por la Junta General y la Administración por el Presidente y Gerente en los términos exigidos por la Ley y los Estatutos.-**ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en un de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social de la compañía. En segunda convocatoria se reunirán y se atenderán válidamente constituida con el número de socios presentes, debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria. Podrá también aplicarse lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.-**ARTICULO NOVENO.-** Las Resoluciones de la Junta General de Socios, serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, y los socios tendrán derecho a un voto por cada participación de un Dólar de los Estados Unidos de América.-**ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios tiene amplios poderes para conocer y resolver asuntos relacionados a los negocios sociales, y para tomar las resoluciones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de este organismo: a) Nombrar y remover al Presidente de la Compañía, así como a su Gerente. b) Conocer, aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía. c) Resolver sobre la distribución de utilidades, amortización de participaciones y formación de reservas. d) Aprobar por unanimidad el capital social de la compañía, las cesiones de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía. f) Resolver sobre la disolución de la compañía. g) Y todas las atribuciones que confiere la Ley o el presente Estatuto Social.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá ser socio o no de la Compañía,

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

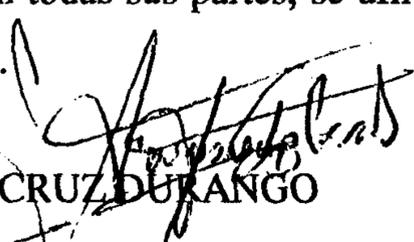


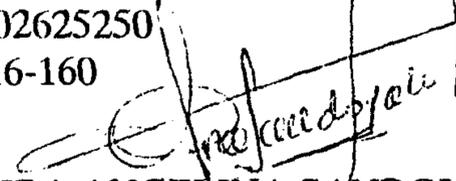
000005

será elegido por la Junta General por un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General de Socios y suscribirlas junto con el Secretario las Actas de las Sesiones; b) Suscribir junto con el Gerente los certificados de aportación de los socios; c) Realizar los actos de administración de la compañía; d) Abrir, girar, endosar, aceptar y cancelar letras de cambio, suscribir pagaré y otros valores negociables; e) Suscribir el balance anual de la compañía; f) Convocar a Junta General Extraordinaria de socios cuando fuere necesario, determinando en dicha convocatoria el objeto de la reunión; g) Realizar por cuenta de la compañía toda clase de gestiones o negocios en el exterior con relación a su objeto; h) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Todas las demás atribuciones que de acuerdo con la Ley o estos estatutos le corresponden. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE.**- El Gerente es el representante legal de la compañía, podrá no ser socio de la misma y será elegido por la Junta General de Socios, durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.**- Son atribuciones del Gerente: a) Realizar todos los actos de administración de la compañía; b) Nombrar y remover empleados; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; d) Suscribir el balance anual de la compañía; e) Presentar un informe de labores a la Junta General Ordinaria de Socios cada año; f) Convocar dentro de los primeros noventa días de cada año a Junta General Ordinaria de Socios, para que conozcan el balance general y el informe del Gerente y tome las resoluciones que de acuerdo a los presentes estatutos y a la Ley corresponde; g) Convocar a la Junta General Extraordinaria de Socios cuando fuere necesario, determinando en dicha convocatoria el objetivo de la reunión; h) Negociar y celebrar toda clase de actos y contratos de la Compañía con entidades públicas o privadas; i) Ejecutar y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios; j) Actuar como liquidador en el caso de disolución anticipada y liquidación de la compañía; y, k) Todas las demás atribuciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le corresponden.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: SUBROGACION.**- En caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente,

Dr. P. G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

y en caso de falta, ausencia del Gerente será reemplazado por el Presidente.-
ARTICULO DECIMO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- Para resolver cualquier asunto que no estuviere contemplado en los presentes estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio en lo que fuere pertinente, más si no lo estuviere establecido en ello la manera de resolverlo, será resuelto por la Junta General de Socios.- **TERCERA: DECLARACIONES.-** Los socios señores Ingeniero Washington Fernando Cruz Durango, Arquitecta Yadira Angelina Sandoya Mosquera y la Ingeniera Leticia Odalia Sandoya Mosquera declaran: a) Que se encuentran absolutamente de acuerdo con el Estatuto de la Sociedad que consta en la cláusula segunda de este instrumento. b) Que autorizan al Abogado Manuel Funes Arana, para que realice ante la Superintendencia de Compañía, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-Sírvese señor Notario, incluir las demás formalidades de estilo para la completa validez del presente instrumento público.-firma) ABOGADO MANUEL FUNES ARANA. REGISTRO PROFESIONAL NUMERO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


ING. WASHINGTON FERNANDO CRUZ DURANGO
C.C.No. 0902625250
C.V.No.0016-160


ARQ. YADIRA ANGELINA SANDOYA MOSQUERA
C.C.No. 120146574-5
C.V.No. 0246-053


ING. LETICIA ODALIA SANDOYA MOSQUERA
C.C.No. 091653021-5
C.V.No. 0246-052



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3068240

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FUNES ARANA MANUEL

Fecha Reservación: 29/08/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- KIMMOY, C. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **25/02/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Notario Miguel Martínez Davalos
CANTON GUAYAQUIL

V 242881 ✓

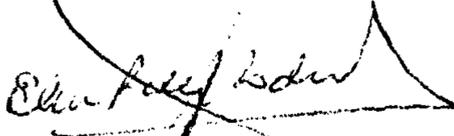
Guayaquil, 31 de Agosto del 2001

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **KIMMOY CIA. LTDA** el valor de USD. \$200 (DOSCIENTOS DOLARES) cual ha sido consignada por las siguientes personas :

WASHINGTON F. CRUZ DURANGO	97.50
YADIRA A. SANDOYA MOSQUERA	97.50
LETICIA O. SANDOYA MOSQUERA	5.00
TOTAL	\$200.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y, previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,



Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES Y GENERACIONES
 CIUDADANIA No. 120146574-5
 SANDOYA MOSQUERA YADIRA ANGELINA
 08 HATO 1.962
 LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
 02 298 01201
 LOS RIOS/QUEVEDO
 QUEVEDO



ECUATORIANA 643211222
 SOLTERO
 SUPERIOR ARQUITECTO
 HIPOLITO SANDOYA
 CELYA MOSQUERA
 CUYAQUIL-6 26/04/99
 2876472811
 FRENTE DE LA ASOCIACION
 FRENTE DE LA ASOCIACION



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Emitido el 21 de mayo del 2000

TSE

0246.053 120146574-5
 SANDOYA MOSQUERA YADIRA ANGELINA
 LOS RIOS QUEVEDO
 QUEVEDO

[Handwritten signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 1 DE MAYO DEL 2000.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

COLEGIO NACIONAL
 DE ARQUITECTOS
 DEL ECUADOR
 YADIRA ANGELINA
 SANDOYA MOSQUERA
 CUYAQUIL-6

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



00000.9

Por lo tanto, en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO en Guayaquil, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil uno.-

[Signature]
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

RAZON:- Siento como tal que con esta fecha y de acuerdo a lo que dispone Artículo Tercero de la Resolución No. 01-G-IJ- 0008729, dictada el 19 de Septiembre de 2001 por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he tomado Nota de la aprobación, al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 26 de Septiembre de 2001.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



[Vertical stamp: Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil]



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0008729**, dictada por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, el 19 de Septiembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **KIMMOY C.LTDA.** de fojas **27.619 a 27.634**, Número **3.936** del Registro Industrial y anotada bajo el número **35.939** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- **3.-** Certifico: Que con fecha de hoy, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, bajo el número **1.017** un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, doce de Octubre del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 44507
LEGAL: AB. ANGEL AGUILAR
COMPUTO: CECILIA UVIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO: *lls*

